#### CONTRATO DE ACCESO ESTACION DE LINEA SPTN N° 0016 -2010.CONT

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO que celebran de una parte la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A.", con RUC Nº 20100004675 y domicilio para estos efectos en Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de Tacna, debidamente representada por su Jefe de Aeropuerto señor Edwin Felipe Vela Cáceres, identificado con DNI N° 29286723, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica 70201195 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, a quien en adelante se le denominará CORPAC y de la otra parte LAN PERU S.A., con RUC Nº 20341841357, con domicilio para estos efectos en Av. José Pardo N° 513 Piso 3, Miraflores - Lima, debidamente representada por sus representantes legales señor Ernesto Bartel Terán , identificado con C.E. Nº 000618813, según poder inscrito en el asiento C00065 de la Partida Nº 03014570 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y señora Maria Cecilia Gutiérrez Vera, identificada con DNI Nº 07265504, según poder inscrito en el asiento C00029 de la Partida N° 03014570 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien se le denominará USUARIO INTERMEDIO; en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

CORPAC es propietaria del Aeropuerto Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa de la ciudad de Tacna, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestarse el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves en línea.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Por medio de la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se modificó entre otros aspectos el Anexo N° 2 del REMA, incluyéndose como servicio esencial el mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas en consecuencia, el acceso a la Facilidad Esencial Estación de Línea se encuentra sujeto al REMA

Mediante carta recibida el 15 de enero del año 2010, el USUARIO INTERMEDIO solicitó el acceso a la Facilidad Esencial Estación de Línea en El Aeropuerto, con el objeto de guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea.



CORPAC mediante su comunicación SPTN-3-027-2010-C de fecha 22/01/2010, declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el USUARIO INTERMEDIO, estableciendo que el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizaría por negociación directa.

Mediante carta recibida el 08 de marzo del año 2010, el **USUARIO INTERMEDIO** designa a su representante que asistirá a la reunión fijada para el día 15 de marzo del 2010.

## SEGUNDA .- DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato CORPAC otorga al USUARIO INTERMEDIO una (01) Estación de Línea de 76 m2, que en adelante se le denominará el "inmueble", el mismo que se encuentra ubicado en las instalaciones de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que el USUARIO INTERMEDIO declara expresamente conocer.

# TERCERA.- DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN EL BIEN INMUEBLE

El bien inmueble materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el USUARIO INTERMEDIO para guardar las herramientas, equipos, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves; quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de CORPAC.

### CUARTA .- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato, empezara a regir a partir del 01 de enero del 2010 y vencerá el 31 de diciembre del 2010. No procede la renovación tácita.

## QUINTA .- DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el uso de la facilidad esencial descrita en la cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 114.00 (CIENTO CATORCE y 00/100 DÓLARES AMERICANOS**) más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El USUARIO INTERMEDIO cancelará dicho importe a CORPAC por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de



CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL CORPAC S.A. AEROPUERTO INTERNACIONAL CRNL FAP "CARLOS Ciriani SANTA ROSA" DE TACNA CONTRATO DE ACCESO OFICINA SPTN Nº 0016-2010-CONT.

Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la Renta mensual.

### SEXTA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO.

## SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. En lo correspondiente a la energía eléctrica, el USUARIO INTERMEDIO deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo y al alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO** todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten al bien inmueble utilizado, así como a los servicios conexos; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** dentro de los siete (07) días posteriores a su cancelación, los recibos pagados.

## OCTAVA .- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El USUARIO INTERMEDIO pagará los servicios, impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el USUARIO INTERMEDIO no cumple con cancelar el integro de lo facturado por CORPAC dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como



gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el USUARIO INTERMEDIO.

#### **NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN**

El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de CORPAC tal acción fuese necesaria, bastando para ello comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC indique la zona de reubicación. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el inmueble dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del inmueble materia del presente contrato, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del USUARIO INTERMEDIO.

### **DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE**

En caso que el USUARIO INTERMEDIO, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC, con una anticipación de quince (15) días calendarios. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a CORPAC en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de tres (03) meses de renta.

### DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta US\$ 1'000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El USUARIO INTERMEDIO presentará a la Jefatura de Aeropuerto copia de las pólizas y de las facturas que acrediten la cancelación de las primas de cada una de las pólizas aquí señaladas, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente contrato de acceso.

En tales circunstancias, CORPAC no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el USUARIO (NERMEDIO declara expresamente que asumirá los costos de reparación o

258



atura

indemnización correspondientes.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes inmuebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

#### DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTIA

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC, a la suscripción del presente contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución, por la suma de US\$. 406.98. (CUATROCIENTOS SEIS y 98/100 DÓLARES AMERICANOS). De presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caución, ésta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de CORPAC, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por CORPAC y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga CORPAC conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO por la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que CORPAC verifique que el bien inmueble ha sido devuelto en las mismas condiciones en el que fue entregado, que el USUARIO INTERMEDIO no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la facilidad esencial que le es otorgada en virtud del presente contrato.

### DECIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El USUARIO INTERMEDIO en virtud del presente Contrato se obliga a:

 a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a CORPAC según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.

Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

VOBO TONK

C) Utilizar el bien inmueble de conformidad y para los fines descritos en la Cláusular Tercera del presente contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC designara un inspector debidamente facultado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita, quien supervisara el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este ultimo. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación para tal efecto CORPAC le envié.

Con formato: Numeración y viñetas

d) En el caso de mejoras y modificaciones del bien inmueble otorgado, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de CORPAC, adecuándose al diseño que esta última determine.

Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del inmueble materia del presente contrato, sin que para ello CORPAC se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia deuna persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su
representación.

Con formato: Numeración y viñetas

- f) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- h) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por algún motivo CORPAC lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC indique la zona de reubicación. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- j) El USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante CORPAC con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que CORPAC emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionar la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
  - No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o

V°B° LAMA



definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el inmueble a terceras personas.

- [] Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por CORPAC y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
  - n) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
  - o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

### DECIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC

- a) Otorgar facilidades al USUARIO INTERMEDIO para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el servicio de mantenimiento de aeronaves en línea, de acuerdo a lo pactado en el presente contatro
- b) Conceder al USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, CORPAC deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

CORPAC ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

## <u>DÉCIMO QUINTA</u>.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso CORPAC acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este USUARIO INTERMEDIO.

nismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.





### DECIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El USUARIO INTERMEDIO no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El USUARIO INTERMEDIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que CORPAC, por decisión propia o por recomendación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, en forma automática y de pleno derecho, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el USUARIO INTERMEDIO, desde el momento en que le sea comunicado por CORPAC.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el USUARIO INTERMEDIO, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

### DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto, por parte de CORPAC.

#### DECIMO OCTAVA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre CORPAC y el USUARIO INTERMEDIO.
- c) Por haber sido resuelto por CORPAC ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Décimo Novena del presente contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza para brindar el servicio esencial, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **CORPAC** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

### **DECIMO NOVENA-** CAUSALES DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

CORPAC podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.



## CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL CORPAC S.A. AEROPUERTO INTERNACIONAL CRNL FAP "CARLOS CIrlan! SANTA ROSA" DE TACNA CONTRATO DE ACCESO OFICINA SPTN N° 0016-2010-CONT.

- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Sétima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la facilidad esencial un uso distinto al indicado en el presente Contrato o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el bien inmueble a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de CORPAC.
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC, o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la póliza de seguro contratada, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC.
- Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO, efectuada por la Autoridad competente, tal como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del USUARIO INTERMEDIO y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del USUARIO INTERMEDIO, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, CORPAC podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, CORPAC no abonará al USUARIO INTERMEDIO suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

9

<u>VIGÉSIMA</u>.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, CORPAC podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega del bien inmueble, debiendo el USUARIO INTERMEDIO entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien inmueble.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, CORPAC a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

## VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente Contrato de Acceso o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien inmueble dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva del bien inmueble. El monto total incluirá el IGV.

CORPAC independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésima, siendo de cargo del USUARIO INTERMEDIO los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

### VIGÉSIMO SEGUNDA - DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Jefatura de Aeropuerto de CORPAC entrega al USUARIO INTERMEDIO el bien inmueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

## VIGÉSIMO TERCERA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

## VIGÉSIMO CUARTA .- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada



a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio

# VIGÉSIMO QUINTA .- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el

## VIGÉSIMO SEXTA .- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

### VIGÉSIMO SEPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de EL USUARIO INTERMEDIO en la prestación del Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Línea.

# VIGÉSIMO OCTAVA .- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

Anexo I: Croquis de ubicación

F. DE XEROPULRIO ORPAC = JACNA

- Anexo II: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el USUARIO INTERMEDIO Anexo III: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV: Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en Tacna, a los tutre del dos mil diez. días

USUARIO INTERMEDIO

11

CECILIA GUTIERREZ Jele de Finanzas y Proceso

LANX





